



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1120

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 13 de Febrero de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE HABILITAN TRES NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO ADSCRITOS AL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE ACTÚEN, DE MANERA TEMPORAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16 fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 7, segundo párrafo y 9, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

I.- Que actualmente el Estado de Campeche fue considerado como Tercero Interesado dentro de la Controversia Constitucional 226/2019, que cursa ante la Suprema Corte de Justicia, por demanda promovida por el Estado de Yucatán en contra del Decreto número 303 expedido por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo de fecha 18 de febrero del año 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 22 de marzo del año 2019, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en materia de límites con los Estados vecinos, pretendiendo afectar, entre otros, superficie importante del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

II.- Que la Secretaría General de Gobierno recibió solicitud del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para designar notarios públicos para la atención de la población residente en el Municipio de referencia, ante el incremento de la demanda del servicio público notarial como consecuencia del aumento de las actividades relacionadas con la pretensión del vecino Estado de Quintana Roo de afectar suelo yucateco y suelo campechano, y que originaron la Controversia Constitucional 226/2019 señalada en el considerando I del presente acuerdo. Entre las actividades de referencia destacan: la constante presencia de autoridades municipales y estatales pertenecientes a Quintana Roo en las comunidades del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que colindan con el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo y localidades que colindan con los países de Guatemala y Belice, respectivamente; las encuestas y las entrevistas realizadas por autoridades federales referenciadas a Delegaciones asentadas en el Estado de Quintana Roo; la movilización de vehículos con placas de circulación de Quintana Roo, así como la presencia de agentes de la policía municipal procedente del Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Actividades que se han incrementado a partir del mes de septiembre de 2019 hasta la presente fecha.

III.- Que tanto la Controversia Constitucional de mérito, como las actividades a las que se hace referencia en el considerando II que antecede, y las acciones propias de las autoridades municipales y estatales referenciadas en el Estado de Campeche, estas últimas encaminadas a la defensa y la conservación del territorio del Estado de Campeche, constituyen condiciones especiales que requieren la atención y servicio público notarial en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, perteneciente al Tercer Distrito Judicial, motivo por el cual, se prevé la necesidad de proveer de los Fedatarios Públicos suficientes para atender las solicitudes del servicio público notarial en el Municipio de referencia.

III.- Que, por otra parte, el Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche cuenta con dos Fedatarios Públicos con residencia en el Municipio de Escárcega y con dos Fedatarios Públicos con residencia en el Municipio de

Candelaria, pero que actualmente el Municipio de Calakmul, perteneciente a dicho Tercer Distrito Judicial, no cuenta con Notario Público por encontrarse pendiente el procedimiento para la designación que corresponda, por fallecimiento del Notario designado para residir en esta última demarcación municipal.

**IV.-** Que conforme al contenido del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en casos especiales o de urgente necesidad y, a juicio del Ejecutivo del Estado, los notarios públicos podrán actuar en cualquier parte del territorio estatal únicamente para realizar las funciones específicas o excepcionales que se determinen en el acuerdo respectivo, dentro de un período de tiempo determinado. En el caso que nos ocupa, al encontrarnos frente a un caso especial de acuerdo con lo expresado en el considerando III del presente acuerdo, resulta procedente habilitar notarios públicos pertenecientes al Primer Distrito Judicial, al que pertenecen la mayoría de los fedatarios designados en la Entidad, para realizar actuaciones, a solicitud de parte, de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, debiendo obtener, de los interesados, los gastos y honorarios a los que se refiere el artículo 8 del mismo ordenamiento legal invocado, y por todo el tiempo en que se requieran los servicios públicos notariales relacionados con la controversia constitucional y demás actividades o acciones relacionadas con el asunto limítrofe entre los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

**V.-** Que los Licenciados José Guadalupe Estrada González, Ramiro Gabriel Sansores Gantús, y Alberto Luciano Fuentes Tzec, son Notarios Públicos en ejercicio, respectivamente, de las Notarías números 25 veinticinco, 19 diecinueve y 12 doce, todos pertenecientes al Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por lo que se encuentran en aptitud de prestar el servicio público notarial que se requiere en los términos y plazos consignados en el presente acuerdo en materia notarial.

**VI.-** Que la habilitación de los Fedatarios anteriormente mencionados para actuar en toda la jurisdicción del Municipio de Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, resulta procedente por considerar que se actualiza la hipótesis contenida en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de la materia. En consecuencia, el servicio público notarial que podrán ejercer únicamente comprende las localidades pertenecientes al Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que no actuarán en ningún otro lugar del Tercer Distrito Judicial.

**VII.-** Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenecen las Notarías Públicas marcadas con los números Veinticinco, Diecinueve y Doce, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial en todo el Primer Distrito Judicial. Lo anterior de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

**VIII.-** Que, en términos del artículo 1 de la multicitada Ley del Notariado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde, en primer término, al Gobernador del Estado, quién podrá actuar, a través de la Secretaría General de Gobierno, respecto del ejercicio del control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo en los casos en que esta última disponga que el Gobernador deberá actuar directamente.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto con anterioridad, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se habilitan a tres Notarios Públicos, en ejercicio, todos ellos adscritos al Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche: Licenciado José Guadalupe Estrada González, notario público número Veinticinco; Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, notario público número Diecinueve y Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, notario público número Doce, para efectos de realizar actuaciones en la jurisdicción del Municipio de Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado, que les sean solicitadas de conformidad con el capítulo de considerandos del presente acuerdo y con estricto apego a derecho, en términos del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, especificándose que los gastos y honorarios de las actuaciones notariales que practiquen deberán cubrirse por parte de los solicitantes con base en el artículo 8 de la Ley del Notariado en cita.

La habilitación que nos ocupa se autoriza sin perjuicio de que los Notarios Públicos citados en el párrafo anterior

continúen ejerciendo sus funciones notariales en el Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con sus respectivos acuerdos de designación.

**Segundo:** La ubicación específica para solicitar el servicio público notarial, respecto de cualquiera de los tres Notarios Públicos habilitados en el presente acuerdo, es: inmueble ubicado en la calle Palmar, sin número, por Avenida Calakmul de la Colonia Fundadores, Código Postal 24640 en Xpujil, Calakmul.

**Tercero:** La habilitación de los tres fedatarios públicos por este medio autorizados es de naturaleza temporal, por lo que podrá concluir en los siguientes casos:

1o.- Al concluir el asunto limítrofe sobre el que versa la controversia constitucional 226/2019 en la que el Estado de Campeche funge como tercero interesado, a juicio de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

2º.- Cuando culmine el procedimiento a que se refiere el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y se inicien las funciones del notario público que actuará con residencia en el Municipio de Calakmul; o,

3º.- Se dejen sin efecto las designaciones contenidas en el presente acuerdo, por parte del Gobernador del Estado de Campeche, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**Cuarto:** Una vez concluida la prestación del servicio público notarial en los términos, condiciones y plazos contenidos en el presente acuerdo, los Fedatarios públicos habilitados deberán abstenerse de realizar actuación notarial alguna en la jurisdicción del Municipio de Calakmul, perteneciente al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**Quinto:** De conformidad con el Considerando VII del presente acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, al cual pertenecen las Notarías Públicas marcadas con los números Veinticinco, Diecinueve y Doce, respectivamente resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial, por lo que en nada perjudica la habilitación por el caso especial que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con el considerando VII del presente acuerdo.

**Sexto:** Notifíquese el presente acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Arturo Flores Pavón.

**Séptimo:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, independientemente de la notificación personal a los Fedatarios habilitados en el presente y mediante oficios a las oficinas correspondientes pertenecientes a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

**Único:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinte**.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

